

Date Printed: 04/09/2009

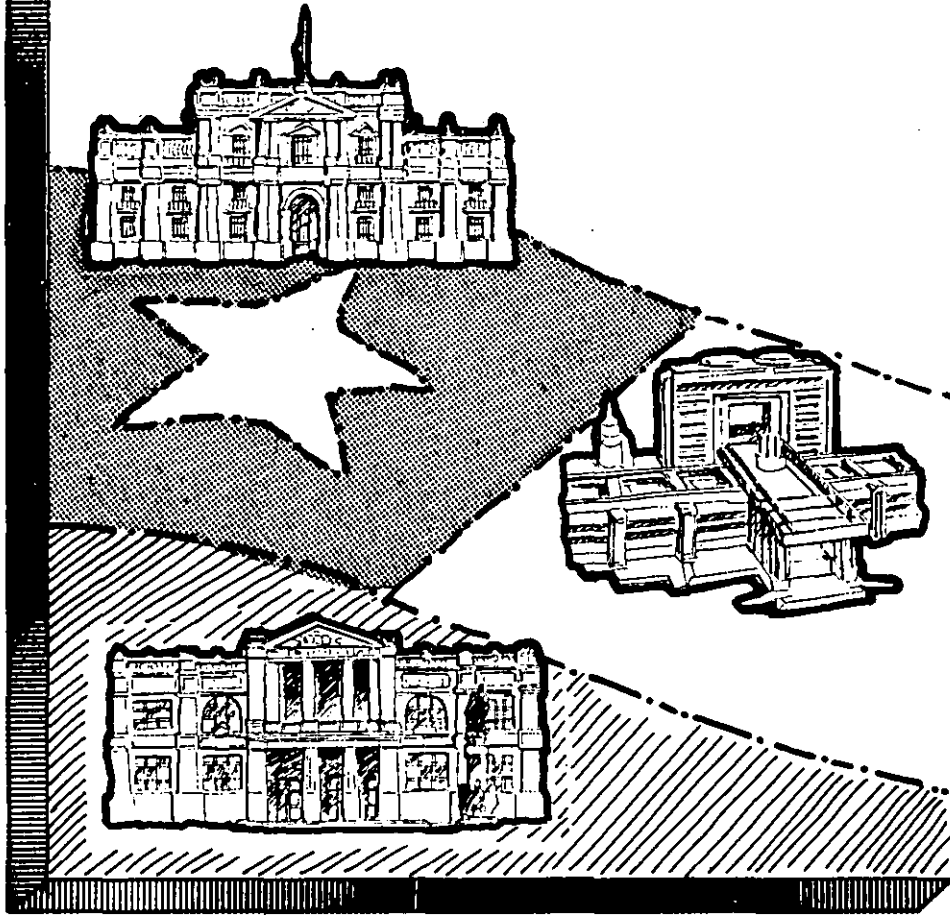
---

JTS Box Number: IFES\_62  
Tab Number: 31  
Document Title: Los Poderes Del Estado  
Document Date: 1992  
Document Country: Chile  
Document Language: Spanish  
IFES ID: CE00467



\* 5 5 2 7 8 8 5 B - 7 D 9 3 - 4 A A 1 - 8 7 E 1 - D 4 8 6 A 8 D 6 C D 6 C \*

# LOS PODERES DEL ESTADO



Cuaderno de Formación Nº 3

# **LOS PODERES DEL ESTADO**

**Cuaderno de Formación Nº 3**

Publicación de Corporación **PARTICIPA**

1ª Edición 1992

Coordinación de Edición: Manuel Perera López

Dibujos: Sergio Muñoz

Originales en Sistema Láser: TRAMAS Producción Gráfica Fono: 632 5778 Fax: 632 6184

PARTICIPA: Almirante Simpson 014 - Fono: 222 5384 - Fax: 222 1374

A su vez, la disposición del artículo 77 inciso 2º no es aplicable a los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la entrada en vigencia de la Constitución de 1980, según lo establece la disposición octava transitoria de ella.

El artículo 337 del Código Orgánico de Tribunales enumera los casos en que se presume de derecho, para todos los efectos legales, cuándo un juez no tiene buen comportamiento.



En esta materia es necesario recordar que el Presidente de la República tiene la facultad de "Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y réquerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento..." (artículo 32 Nº 15 de la Constitución).

Finalmente, los magistrados de los tribunales superiores de justicia quedan destituidos de sus cargos cuando son declarados culpables de notable abandono de sus deberes, por medio de la acusación constitucional, según disponen los artículos 48 Nº 2, letra C) y 49 Nº 1 de la Constitución.

## **PRINCIPIO DE LA INEXCUSABILIDAD**

Este principio establece que los jueces deben resolver siempre los asuntos de su competencia, sometidos a su consideración, aún cuando no haya ley al respecto, debiendo en tal caso aplicar el espíritu general de la legislación y la equidad natural.

Por ello, el artículo 73 inciso 2º dispone: "Reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aún por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión".

## PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad es otro elemento integrante del Estado de Derecho. No puede haber ninguna autoridad u órgano del Estado liberado de responsabilidad por los actos que ejecuten dentro de sus funciones. Así, el artículo 76 de la Constitución establece la **responsabilidad ministerial de los jueces**, haciéndolos responsables de los delitos de: 1) cohecho, 2) falta de observancia de las leyes que reglan el proceso, 3) prevaricación, y 4) torcida administración de justicia.

Esta responsabilidad se hace efectiva mediante la **querrela de capítulos**, que termina con la suspensión del afectado y con el juicio criminal posterior, en el cual puede ser condenado el juez, cesando de esta forma en sus funciones.

RESUMEN DE  
LAS BASES  
CONSTITUCIONALES  
DEL PODER  
JUDICIAL

⇒ Principio de Independencia

⇒ Principio de Legalidad

⇒ Principio de inamovilidad

⇒ Principio de inexcusabilidad

⇒ Principio de responsabilidad



# EL PODER EJECUTIVO

La Constitución vigente en Chile denomina "Gobierno" a lo que tradicionalmente se designa por Poder Ejecutivo y lo radica en el Presidente de la República asesorado por los Ministros de Estado que son sus colaboradores inmediatos (Véase Capítulo V de la Constitución).

***¿Cuáles son los requisitos para ser elegido Presidente de la República?***

Para ser elegido Presidente de la República se requiere haber nacido dentro de territorio nacional, tener cumplidos 40 años de edad, no haber sido condenado a pena aflictiva y estar inscrito en los registros electorales.

El sistema electoral para elegir al Jefe de Estado es un sistema mayoritario uninominal a dos vueltas, que exige una segunda elección entre los dos candidatos más votados en la primera elección, si en esta última ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta.

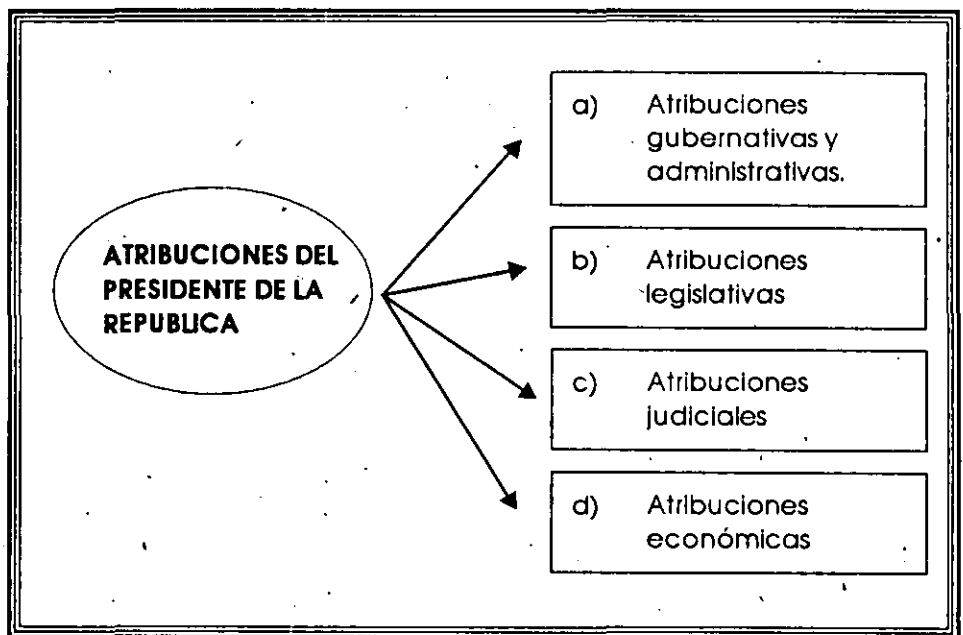
***¿Cuál es la duración de un período presidencial?***

El período presidencial, es de ocho años (artículo 25 de la Constitución), aunque el primer período presidencial, iniciado el 11 de marzo de 1990, será sólo de cuatro años (disposición vigesimanovena transitoria). Está prohibida la reelección del Presidente de la República para el período inmediatamente siguiente.



**¿Cuáles son las atribuciones del Presidente de la República?**

El Presidente tiene un conjunto de atribuciones que se pueden visualizar en el siguiente esquema:



**¿Cuáles son las principales atribuciones gubernativas y administrativas?**

- 1) La potestad reglamentaria, que pueden clasificarse en autónoma y de ejecución.

**La potestad reglamentaria autónoma**, le permite al Presidente de la República regular mediante su po-

testad todas aquellas materias que no sean taxativamente entregadas a la potestad legislativa por el artículo 60 de la Constitución y otras disposiciones constitucionales.

**La potestad reglamentaria de ejecución, es aquella que permite al Ejecutivo dictar normas para implementar la aplicación o ejecución de las leyes, a fin de que ellas lleguen a producir sus efectos (artículo 32 N° 8 de la Constitución).**

- 2) Nombrar y remover a su voluntad a los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales y los Alcaldes de su designación (artículo 32 N° 9 de la Constitución)
- 3) Designar a los Embajadores, Ministros Diplomáticos, y a los representantes ante los organismos internacionales (artículo 32 N°10).
- 4) Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado.
- 5) Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos en conformidad con la ley (artículo 32 N° 12).
- 6) Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros (artículo 32 N° 18 en armonía con el artículo 93 de la Constitución), con excepción de los Comandantes en Jefe y General Director de Carabineros en funciones al 11 de marzo de 1990, los cuales podrán permanecer en ellas hasta 1998, según lo dispone la disposición octava transitoria de la Constitución; y disponer de los nombramientos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros de



acuerdo con su respectiva ley orgánica constitucional.

El Presidente de la República estará limitado a designar los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad que reúnan los requisitos y calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales empleos. Tales Comandantes en Jefe son nombrados por un período de cuatro años, sin poder ser designados para un nuevo período, y durante el período de su nombramiento gozan de inamovilidad, pero el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional puede llamarlos a retiro en casos calificados.

- 7) Disponer de las fuerzas del aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional (artículo 32 N° 19, teniendo el Presidente de la República facultades discrecionales en esta materia. Corresponde a la ley fijar las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie tanto en tiempos de paz como de guerra (artículo 60 N° 13 de la Constitución).
- 8) Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas (artículo 32 N° 20), tal disposición priva al Jefe del Estado del mando directo de las Fuerzas Armadas durante tiempos de paz.
- 9) Declarar la guerra, previa autorización del Congreso por ley, debiéndose dejar constancia de haberse oído al Consejo de Seguridad Nacional (artículo 32 N° 21).
- 10) Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, llevar a efecto

las negociaciones, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deben ser sometidos a la aprobación del Congreso previo a su ratificación (artículo 32 N° 17 en armonía con artículo 50 N° 1 de la Constitución).

**¿Cuáles son las principales atribuciones legislativas del Presidente de la República?**

Estas atribuciones podemos clasificarlas en **atribuciones legislativas directas**, que son aquellas que dicen relación con el proceso de formación de la ley, y las **atribuciones legislativas indirectas**, que dicen relación con la integración y funcionamiento del Congreso Nacional.

Las **atribuciones legislativas directas** son:

- 1) La iniciativa exclusiva de ley del Presidente de la República en materias administrativas y financieras, tomar parte en el debate de los proyectos de ley en las Cámaras mediante los Ministros de Estado, quienes tienen uso preferente de la palabra, calificando las urgencias con que deben ser considerados dichos proyectos en cada trámite legislativo, ejerciendo el derecho de veto suspensivo parcial, promulgando las leyes y ordenando su publicación en el Diario Oficial (artículos 62, 37 y 65 al 72 de la Constitución).
- 2) Dictar, previa delegación de facultades del Congreso Nacional, decretos con fuerza de ley, sobre materias que la Constitución autoriza y que no pueden recaer en materias de leyes orgánicas constitucionales



o de quórum calificado, y en materias de nacionalidad y ciudadanía, elecciones y plebiscito, derechos y garantías constitucionales, organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional y de la Contraloría General de la República.

A la Contraloría General de la República corresponde tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos al Presidente de la República cuando ellos excedan o contravengan la ley o sean inconstitucionales. Si el Presidente de la República no se conforma con dicha representación, puede requerir el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días, a fin de que resuelva la controversia.

- 3) Convocar el plebiscito en caso de que el Congreso Nacional insista por dos tercios de los miembros de cada Cámara en un proyecto de reforma constitucional vetado por el Presidente de la República, si esta última no desea promulgar dicha reforma, el resultado del plebiscito es vinculante para todos los órganos estatales.

Dentro de las **atribuciones legislativas indirectas** se encuentran:

- 1) Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria y clausurarla. La legislatura ordinaria se desarrolla según el artículo 51 de la Constitución entre el 21 de mayo y el 18 de septiembre de cada año. La legislatura extraordinaria es aquella que puede realizarse entre el 19 de septiembre y el 20 de mayo de cada año. Esta facultad la puede ejercer el Presidente de la República dentro de los diez últimos días de una legislatura ordinaria o durante el receso parlamentario.

- 2) Designar a dos integrantes del Senado. De acuerdo al artículo 32 N° 6 y en armonía con el artículo 45 Inciso 3 de la Constitución, el Presidente de la República puede nombrar como Senadores a un ex Rector de universidad estatal o reconocida por el Estado y un ex Ministro de Estado, ambos deben haber desempeñado el cargo por un período de más de dos años continuos, y el último, además, debe haber desempeñado sus funciones en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento.
- 3) Solicitar dictámenes al Senado, cuando lo considere conveniente, según el artículo 49 N° 10 de la Constitución.

**¿Cuáles son las principales atribuciones judiciales del Presidente?**

Dentro de las **atribuciones judiciales directas** tenemos:

- 1) Facultad de otorgar indultos particulares en los casos que determine la ley.
- 2) Conceder jubilaciones, montepíos y pensiones de gracia.

Dentro de las **atribuciones judiciales indirectas**, que son aquellas que tienen relación con el nombramiento de jueces y funcionamiento del Poder Judicial, el Presidente de la República tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Nombrar los magistrados de los tribunales superiores

de justicia y los jueces letrados (artículo 32 N° 14).



Se explica por el sistema de nombramiento vigente en Chile, mediante el cual se forman ternas o quinas por parte de las Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, en su caso, de ellas el Presidente de la República elige uno de los tres nombres propuestos para nombrarlo Juez o Ministro de Corte de Apelaciones, y uno de los cinco nombres propuestos para llenar la vacante de la Corte Suprema de Justicia, (artículo 32 N° 14 en armonía con artículo 75 incisos 2 a 4 de la Constitución).

- 2) Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados judiciales, requiriendo, a tal efecto, a la Corte Suprema para que, si es procedente, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame las medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que entable la correspondiente acusación si hubiere mérito suficiente (artículo 32 N° 15 de la Constitución).
- 3) Autorizar permutas y traslados de jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, a propuesta o con acuerdo de la Corte Suprema (artículo 77 inciso 4).
- 4) Designar a un miembro del Tribunal Constitucional, el cual debe ser un abogado, con quince años de título, que se haya destacado en la cátedra o en su desempeño público o profesional y que haya sido abogado integrante de la Corte Suprema por tres años consecutivos, a lo menos (artículo 81 de la Constitución).

***¿Cuáles son las atribuciones económicas del Presidente?***

Le corresponde al Presidente de la República recaudar las rentas públicas y decretar su inversión, acorde con la ley de presupuestos. Todo gasto debe estar establecido en la ley, con su correspondiente ingreso para cubrirlo. En general, la ley de presupuestos debe incluir la totalidad de los gastos e ingreso de la administración por el período de un año, determinado su financiamiento, duración y fin.

El Presidente de la República en casos excepcionales pueden decretar un pago no autorizado por ley, cuando haya una calamidad pública o en caso de agotamiento de recursos públicos; el total de giros autorizados no puede exceder del 2% asignado en la ley general de presupuestos y el giro debe concretarse por un decreto supremo firmado por el Presidente de la República y todos sus Ministros de Estado.



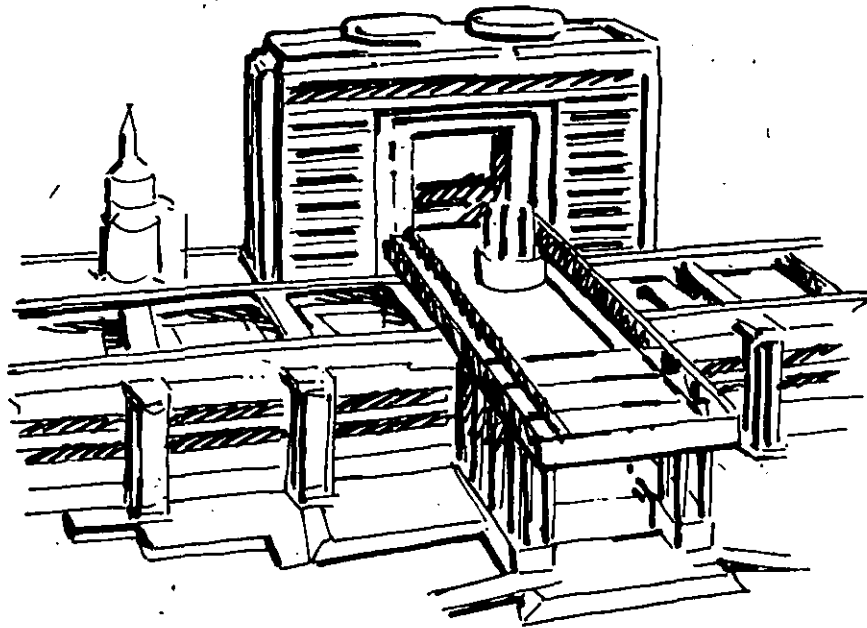
**¿Qué responsabilidades tiene el Presidente por los actos de gobierno?**



El Presidente de la República es responsable penal y funcionalmente ante el Congreso Nacional, mediante acusación constitucional formulada por la Cámara de Diputados, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Tal acusación puede interponerse durante el mandato presidencial y en los seis meses siguientes a la expiración del cargo; ella se formula ante el Senado de la República cuando lo aprueba la mayoría de los diputados en ejercicio, resolviendo el Senado como jurado declarando al acusado culpable o no del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa (artículo 48 N° 2 letra a) y 49 N° 1 de la Constitución) por los dos tercios de sus miembros de ejercicio.

Los Ministros de Estado pueden ser acusados constitucionalmente por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o por haber dejado éstas sin ejercicio, y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión. Tal acusación puede formularse durante el ejercicio de sus funciones y hasta tres meses después de haber dejado el cargo; requiere de la mayoría de los diputados presentes. Al ser aprobada la acusación el afectado queda suspendido de su cargo, y el Senado sentencia sobre su culpabilidad por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido del cargo y no puede desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. El funcionario declarado culpable es juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente (Corte de Apelaciones) para la aplicación de la pena al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el Estado a particulares, (artículo 41 Incisos 3º al 5º de la Constitución).



# **PODER LEGISLATIVO O CONGRESO NACIONAL**

### ***¿Qué es el Congreso?***

Es el órgano que debate y aprueba las Reformas Constitucionales y las leyes y tiene, además, atribuciones para fiscalizar al Gobierno.

### ***¿Cuál es la organización del Congreso?***

El Congreso Nacional está compuesto por dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Los integrantes de estas ramas son inviolables; no pueden ser sometidos a juicio por las opiniones que manifiesten o votos que emitan en el desempeño de su cargo.

### ***¿Qué hacen las Cámaras?***

Debaten y aprueban leyes que han sido propuestas por algunos de los integrantes de las Cámaras o por el Presidente de la República. En el Senado sólo pueden iniciarse el debate en materias de leyes de amnistía (leyes que borran el delito y la pena) e indultos generales (leyes que solamente borran la pena).

En la Cámara de Diputados se originan las leyes sobre tributos o impuestos de cualquier naturaleza, sobre los presupuestos de la administración pública y sobre reclutamiento (ingreso a las Fuerzas Armadas mediante el Servicio Militar o el Servicio en tiempos de guerra).

**¿Qué atribuciones son exclusivas del Congreso?**

- Aprobar o desechar, antes de su ratificación, los tratados internacionales presentados por el Presidente de la República.
- En caso de guerra interna o conmoción interior, pronunciarse sobre el Estado de Sitio.

**¿Cuándo un Parlamentario puede perder el cargo?**

- Cuando ejerce cualquier influencia entre autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales.
- Cuando interviene en actividades estudiantiles con el objeto de entorpecer su normal funcionamiento.
- Cuando celebra o cauciona contratos con el Estado, durante el ejercicio de su cargo.
- Cuando interviene en la provisión de empleos públicos, actuando como abogado, procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo.
- Cuando acepta cargos como Director de Banco o de alguna Sociedad Anónima, o de similar rango en esta actividad.
- Cuando se ausenta del país por más de 30 días, sin permiso de la Cámara a la que pertenece, o en receso de ella, de su Presidente.

- Cuando se ausenta del país por más de 30 días, sin permiso de la Cámara a la que pertenece, o en receso de ella, de su Presidente.

### ***¿En qué períodos sesiona el Congreso?***

El Congreso inicia sus sesiones ordinarias el día 21 de mayo de cada año y las cierra el 18 de septiembre. (Este período se llama legislatura ordinaria).

Los diez últimos días de una legislatura ordinaria o durante el receso parlamentario, el Congreso puede ser convocado por el Presidente de la República para sesionar en forma extraordinaria. En estas sesiones extraordinarias (o legislatura extraordinaria) convocadas por el Presidente de la República sólo puede debatir asuntos que el propio Presidente incluya en la convocatoria. Otra manera de convocar a legislatura extraordinaria es cuando el Presidente no ha hecho uso de su facultad de convocar en cuyo caso el Congreso es convocado por el Presidente del Senado a través de la solicitud de la mayoría de los miembros en ejercicio de las Cámaras.

### ***¿Cuántos miembros necesita cada Cámara para sesionar?***

Sólo con la concurrencia de la tercera parte de sus miembros pueden entrar en sesión y adoptar acuerdos cada una de las Cámaras.

**CAMARA DE DIPUTADOS**

**¿Cuántos son y cuánto duran en su cargo?**

Son 120 Diputados elegidos en votación directa, los cuales permanecen cuatro años en el cargo.

**¿Qué se requiere para presentarse como candidato a Diputado?**

- Ser ciudadano chileno con derecho a voto.
- Tener cumplidos 21 años de edad el día de la elección.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- Tener 2 años de residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral y contados hacia atrás desde el día de la elección.



**¿Qué atribuciones  
son exclusivas de la  
Cámara de  
Diputados?**

- Fiscalizar los actos de gobierno. Mediante el voto de la mayoría de los Diputados presentes, se puede adoptar acuerdos u observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. La única obligación del Gobierno es entregar una respuesta a través del ministro correspondiente.
- Decidir si acoge o no, las acusaciones que no menos de 10, ni más de 20 Diputados formulen por actos considerados ilícitos o inconstitucionales que realice:

- El Presidente de la República
- Los Ministros de Estado
- Los Magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República
- Los Generales o Almirantes de las instituciones pertenecientes a las fuerzas de la defensa nacional
- Intendentes y Gobernadores



# **EL SENADO**

**¿Cuántos son y cuánto duran en su cargo?**

Son 47 Senadores más los ex Presidentes de la República que se hayan desempeñado 6 años de forma continua en el cargo. Estos últimos son miembros por derecho propio del Senado.

De los 47 Senadores 38 son elegidos por votación popular, dos de cada región, exceptuando las regiones V, VI, VII, IX, X y Metropolitana, que elegirán cuatro y 9 son nombrados por otros órganos del Estado (Presidente de la República, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Seguridad Nacional). Ambas categorías de Senadores permanecen 8 años en el ejercicio del cargo.

**¿Qué se requiere para presentarse como candidato a Senador?**

- > Ser ciudadano chileno con derecho a voto.
- > Tener cumplidos 40 años de edad el día de la elección.
- > Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- > Tener dos años de residencia en la respectiva región por la que se presente (contados hacia atrás desde el día de la elección).

**¿Qué atribuciones  
son exclusivas del  
Senador?**



- Conocer y resolver las acusaciones que la Cámara de Diputados entable. Resolverán como jurado y declararán si el acusado es o no culpable de lo que se le está imputando. Si es declarado culpable el acusado es destituido de su cargo.
- Decidir si acoger o no las acciones judiciales que cualquier persona entable por actos de un Ministro de Estado en desempeño de su cargo.
- Conocer las contiendas de competencia (conflicto de atribuciones) que surjan entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia.
- Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía, a la persona que haya sido condenada a pena aflictiva, (igual o superior a 3 años y un día o que la ley señale como aflictiva)
- En los casos que la Constitución o la ley lo requiera, puede prestar o negar su consentimiento, a los actos del Presidente de la República.
- Dar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse 30 días, en los últimos 90 días de su periodo de gobierno.
- Luego de oír previamente al Tribunal Constitucional, puede declarar la inhabilitación del Presidente de la República, cuando un impedimento físico o mental le impidan el ejercicio de sus funciones.
- Declarar si los motivos del Presidente de la República son o no fundados, cuando éste haga dimisión de su cargo.





# EL PODER JUDICIAL

## **FUNCION DEL PODER JUDICIAL**

El Poder Judicial tiene por misión esencial administrar justicia, estableciendo lo que es justo para cada caso particular del cual le toca conocer y fallar, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los preceptos legales vigentes.

Para ello, el artículo 73 de la Constitución establece que "la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley".

Esta potestad de la que están dotados los tribunales de justicia es lo que se llama **jurisdicción** y consiste en el conocimiento, resolución y ejecución de lo juzgado.

Para **practicar los actos de instrucción que decreten y para hacer ejecutar lo juzgado**, lo que se denomina **imperio de los tribunales**, el artículo 73 inciso 3º de la Constitución señala que: "los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren". La Constitución establece que "La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar".



## PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Es un requisito esencial de un Estado de Derecho la existencia de independencia del Poder Judicial para el cumplimiento de su función. Este principio está explícitamente señalado en el artículo 73 de la Constitución, el cual prescribe que la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, corresponde **"exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley"**. Tal principio se refuerza al establecer el mismo artículo 73 que "Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

## PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La Constitución establece este principio contemplando dos aspectos diferentes.

El primer aspecto del principio de legalidad prescribe que **los tribunales deben estar establecidos por ley**. Así lo señala expresamente el artículo 74 de la Constitución: "Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República". A su vez, el artículo 19 N° 3° inciso 4°, prescribe "Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley que se halle establecido con anterioridad por ésta".

Como todavía no se ha dictado la ley orgánica constitucional aludida, rige en esta materia el Código Orgánico de Tribunales.

El segundo aspecto del principio de legalidad consiste en que **los tribunales tramitan las causas y fallan conforme a la ley**. Ellos son tribunales de derecho según lo dispone el artículo 19 N° 3° inciso 5°. Sólo excepcionalmente los tribunales pueden estar obligados a fallar de acuerdo a equidad; cuando no exista ley aplicable a la resolución del caso, tal como lo establece el artículo 73 inciso 2° de la Constitución ya analizado.

## **PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD**

Está relacionado estrechamente con la independencia de las funciones judiciales, y busca asegurar que los tribunales actúen libres de presiones y con imparcialidad.

Tal principio está establecido en el artículo 77 de la Constitución, el cual expresa que "Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento".

Esta inamovilidad de los jueces no es absoluta. Se cesación está regulada en la Constitución en el artículo 77 inciso 2° ya que los jueces cesan en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por incapacidad legal sobreviniente; por renuncia, o por ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no rige respecto del Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en el cargo hasta cumplir su período.

## INTRODUCCION

*Como el Estado es una persona jurídica, necesita de la voluntad e inteligencia de personas humanas que impulsen y concreten dicho poder gubernamental. Estas personas que ejercen parte del poder o potestad del Estado se denominan ORGANOS DEL ESTADO. Ejemplos de ellos son: el Presidente de la República, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, etc.*

*Las personas para llegar a ser investidas como órganos del Estado deben seguir las normas jurídicas establecidas en la Constitución y las leyes del Estado, las cuales establecen el modo de acceder a tal calidad, las atribuciones que pueden ejercer y el período por el cual pueden hacerlas efectivas.*

*Estos órganos del Estado son también conocidos como Poderes Públicos y representan al Estado en sus funciones específicas: Ejecutiva - Legislativa - Judicial.*

*De esta forma, se suele hablar del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.*

## LA SEPARACION DE FUNCIONES DEL ESTADO

El poder estatal es un solo, y por ello no puede hablarse de división de poderes. Lo que sí podemos distinguir son diversas manifestaciones en que se desarrolla dicho poder. Ellas son las funciones del Estado.

Los autores que se preocuparon de iniciar este análisis de la separación de funciones del Estado, fueron John Locke en su obra "El Segundo Tratado de Gobierno Civil", y Montesquieu en su obra "El Espíritu de las Leyes". (Siglos XVI y XVII).

Con esta separación de funciones se buscaba evitar la arbitrariedad y el abuso de poder que se facilita cuando este último se concentra en una sola mano o en un solo órgano o institución. La separación o distribución de funciones en órganos distintos garantiza mejor la libertad y los derechos de las personas.

El Poder Ejecutivo, a través de la función ejecutiva, cumple y hace cumplir las leyes y conduce política y administrativamente el país.

El Poder Legislativo, ejerciendo la función legislativa del Estado, crea; modifica y suprime normas generales y permanentes de carácter obligatorio que son las leyes.

El Poder Judicial, a través del ejercicio de la función judicial, administra justicia resolviendo las causas civiles y criminales y haciendo ejecutar lo juzgado.

# CLASIFICACION DE LOS TRIBUNALES

Según su naturaleza los tribunales pueden clasificarse en **tribunales ordinarios, arbitrales y especiales**.

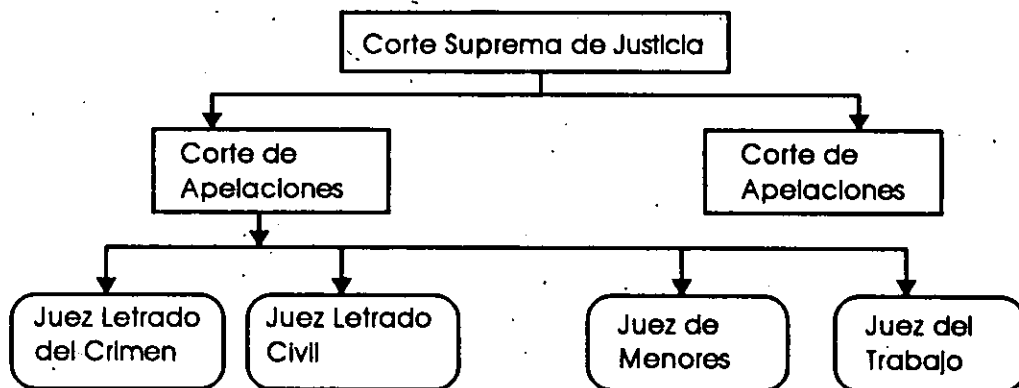
A los **tribunales ordinarios** les corresponde conocer de la generalidad de los asuntos que se promuevan entre las partes y en todo el territorio de la República.

Entre los **tribunales especiales** encontramos los tribunales militares, los tribunales del trabajo y los tribunales de menores.

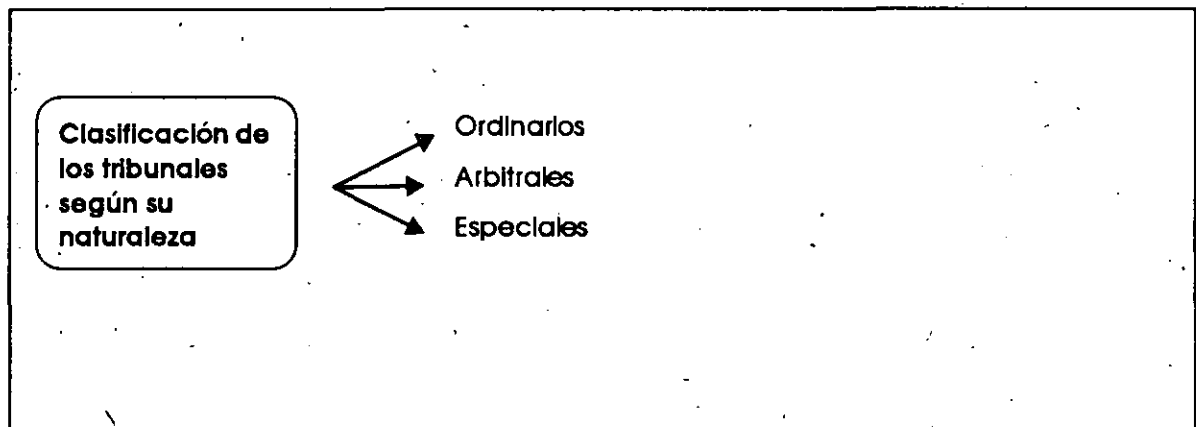
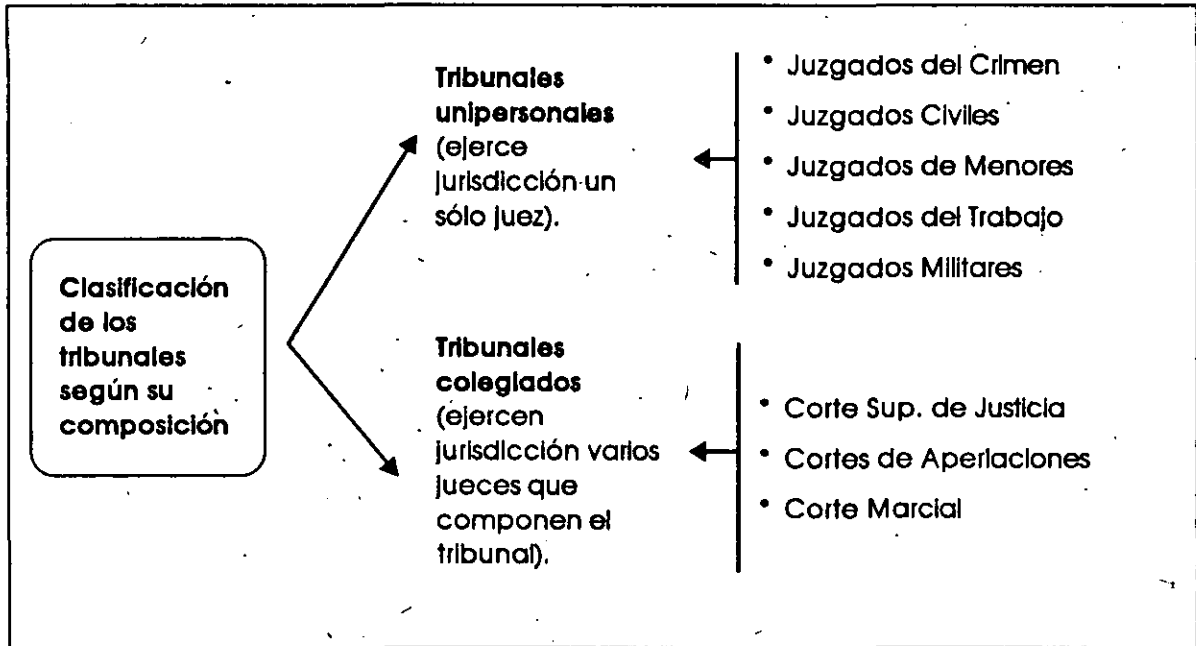
Nuestro interés está centrado en los tribunales ordinarios, los cuales según su composición pueden clasificarse en **tribunales unipersonales**, es decir, compuestos de un solo juez, o **pluripersonales**, compuestos de dos o más jueces.

En nuestro ordenamiento constitucional, son tribunales unipersonales los de primera instancia, es decir, los juzgados de letras en lo civil o criminal. Son tribunales colegiados, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.

**Esquema jerarquizado de los Tribunales de Justicia**



## ESQUEMA DE CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUNALES



ID #: \_\_\_\_\_

Country CHILE

Year 1992 Language Spanish

Copyright (FEES/Other) Intended Audience (Adult/YA)

Election type N/A

Material type Info. Discussion Guide

Notes Outlines and describes the 3 branches of government, their duties and responsibilities